

Por falsificación y utilización de un documento oficial adulterado atribuido a la AAT: aplicación de expulsión permanente para representar a la República Argentina y a la AAT en torneos de Tenis y suspensión para participar en torneos oficiales por 7 meses, aplicados a la jugadora Paola Nieva. Suspensión por 6 meses a la jugadora Claudia Nikcevich por encubrimiento.



Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías (TDEYG)

Buenos Aires, 27 de Mayo del año 2016

RESOLUCIÓN Nº 7 / 16

VISTO:

El hecho de falsificación de un documento oficial de la Asociación Argentina de Tenis como lo es la notificación de la convocatoria a participar de un torneo mundial, que ha sido advertido y denunciado por el Sr. Gerardo Miceli, Coordinador del Área Seniors de la AAT, luego de la consulta realizada por el Prof. Mario Luis Galletti, a cargo de la Dirección de Rendimiento Deportivo de la Secretaría de Estado de Deporte y Recreación del Gobierno de la Provincia de Catamarca y;

CONSIDERANDO:

Que según surgen de los antecedentes consultados, el Prof. Mario Luis Galletti, a cargo de la Dirección de Rendimiento Deportivo de la Secretaría de Estado de Deporte y Recreación del Gobierno de la Provincia de Catamarca, se dirige por vía de correo electrónico remitido en fecha 28/03/16 al Sr. Gerardo Miceli, Coordinador del Área Seniors de la AAT, requiriéndole informe respecto de qué jugadores locales habían sido designados representantes del País en el Mundial de Tenis por Equipo Seniors Jóvenes ITF 2016, a realizarse en Umag, Croacia, del 1 al 14 de mayo del corriente año;

Que en respuesta a su consulta, el precitado Sr. Gerardo Miceli informa por la misma vía electrónica remitida en fecha 28/03/16, que los jugadores



designados para representar a la Argentina en el Campeonato Mundial de Young Seniors 2016 en Croacia son: M+35 Ballejo, Ubaldo Daniel DNI N° 27.803.504 y W+35 Nikcevich, Claudia DNI N° 27.471.788;

Que la referida respuesta motiva a su vez que el Prof. Galletti envíe al Sr. Miceli en la misma fecha 28/03/16 y por idéntico canal de comunicación, la consulta referida a si había enviado personalmente o alguna otra persona de la AAT, una supuesta nota que adjunta al correo electrónico y que contenía la inscripción oficial del membrete de la AAT y la rúbrica del precitado Gerardo Miceli, fechada el 11/02/16 y por medio de la cual presuntamente se notificaba de manera general que la Sra. Paola K. Nieva, DNI N° 23.854.520, había sido también convocada por la AAT para participar en el torneo mundial de Young Seniors por equipos en la categoría de damas +40 a realizarse en la Ciudad de Umag, Croacia entre los días 30 de abril al 07 de mayo de 2016;

Que, continuando con el intercambio epistolar del que emerge la detección del hecho que motiva esta intervención, en fecha 29/03/16 el Sr. Miceli remite en correo electrónico su respuesta al Prof. Galletti, negando haber remitido la nota que se le atribuye y denunciando que la misma sería “fraguada”;

Que como consecuencia de los hechos hasta aquí relatados, el responsable del Área Seniors de la AAT, Gerardo Miceli, ha verificado posteriormente que la nota que notificara la supuesta convocatoria de la Sra. PAOLA KARINA NIEVA era apócrifa, disponiendo en consecuencia su suspensión preventiva por el término de treinta (30) días a partir de la fecha 13/04/16, por violación a las normas de conducta del Reglamento de Seniors de la AAT, girando a su vez las actuaciones para la intervención de este Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías de la AAT;



Que corresponde a este Tribunal asumir su competencia disciplinaria, en tanto se trata de la denuncia del hecho que habría consumado una jugadora incluida en la categoría senior, pretendiendo participar de un Torneo internacional, atribuyéndose para ello una convocatoria formal por parte de la AAT, sobre la base de un documento que es denunciado como apócrifo por el funcionario de la AAT a quien se adjudica la rúbrica del documento;

Que además de los antecedentes relevados ut supra, los denunciados han aportado como prueba documental, la nota fechada el 17/02/16, suscripta por los jugadores Claudia Viviana Nikceovich, Paola Karina Nieva y Daniel Ubaldo Ballejo, dirigida al Secretario de Deportes de la Provincia de Catamarca, a través de la cual informan que han sido convocados por la AAT para participar del torneo 2016 ITF YOUNG SENIORS WORLD TEAM CHAMPIONSHIPS y 36 HT ITF YOUNG SENIORS WORLD INDIVIDUAL CHAMPIONSHIPS, a llevarse a cabo en el ATP STADIUM UMAG, Croacia, del 01 al 06 de mayo y del 07 al 14 de mayo del año 2016, solicitando a efectos de asistir "ayuda financiera", aportando para ello el presupuesto estimado de gastos que se fijaba en la suma total de \$ 149.796, a razón de \$ 49.932 por cada jugador;

Que en la precitada nota dirigida al funcionario provincial, los firmantes manifestaban acompañar la copia de la nota de convocatoria enviada por la AAT, adjuntándose entonces la nota correspondiente a la convocatoria de la jugadora Paola Karina Nieva, repudiada por apócrifa por el Sr. Gerardo Miceli;

Que corresponde entonces analizar los antecedentes colectados a fin de determinar la responsabilidad que cabe atribuir a los jugadores que han tenido intervención en el hecho denunciado, estableciendo seguidamente las sanciones que pudieren corresponderles, graduada de acuerdo a la intervención que han tenido en su consumación;



Que en tal derrotero, debemos partir por establecer que el informe emitido por el Sr. Gerardo Miceli en el sentido de negar la convocatoria de la jugadora Paola Karina Nieva para participar del Torneo internacional antes mencionado, debe computarse como una prueba que hace plena fe respecto de la falsedad de la nota que ha sido invocada por la precitada jugadora;

Que en el mismo sentido se inscribe el expreso repudio que ha formalizado el Sr. Miceli respecto de la nota cuya rúbrica se le atribuye, manifestando expresamente que tal nota solo ha sido remitida en relación con los jugadores Ballejo y Nikceovich, presumiendo que tales notas habrían servido para adulterar la convocatoria invocada por la jugadora Nieva;

Que se concluye entonces que se ha consumado la falsificación de un documento oficial de la AAT, atribuyendo falsamente su rúbrica al responsable del Área Seniors de esta Asociación, con el doloso fin de adjudicarse una convocatoria oficial para participar de un torneo internacional que en verdad nunca se ha perfeccionado;

Que así expuesta, la conducta infractora que se le imputa a la jugadora Paola Karina Nieva, consiste en haber falsificado un documento oficial de la AAT, con el doloso fin de participar de un torneo oficial para el cual no había sido convocada, invocando falsamente la representación del País a instancia de la falaz atribución de su designación a la AAT;

Que la falsificación constatada representa una grave inconducta que afecta de modo principal la seguridad jurídica, la legalidad interna y la imagen institucional de la AAT, al intentar fraguar y valerse de los resultados de la adulteración de la voluntad de la AAT;

Que además, el hecho imputado constituye una intolerable actuación antideportiva, pues supone una absoluta falta de lealtad y probidad de la jugadora, a quien no le ha interesado la obtención personal y real de méritos propios



para ser convocada como jugadora en un torneo internacional, bastándole con participar a cualquier costo, incluso el rayano con una conducta delictual;

Que la inconducta de la jugadora no se detuvo en la presentación de la nota adulterada para intentar obtener la representación del País en un torneo internacional, hecho de por sí grave, sino que además intento utilizar esta nota apócrifa para recolectar fondos que le permitan asistir al Torneo, componiendo así una segunda maniobra dolosa de fraude que, en esa ejecución, ha contado con el concurso o por lo menos con el consentimiento encubridor de los restantes jugadores que han suscripto la nota de fecha 17/02/16, dirigida al Secretario de Deportes de la Provincia de Catamarca;

Que la ejecución de maniobras tendientes a obtener fondos o asistencia económica para concretar la representación en el torneo internacional sobre la base de una nota adulterada en el caso de la jugadora Nieva, se ha consumado en concurso con los jugadores Nikceovich y Ballejo, puesto que los mismos también suscriben la nota fechada el 17/02/16 y dirigida al Secretario de Deportes de la Provincia de Catamarca, siendo materialmente imposible que tales jugadores hubieran desconocido o ignorado la falsificación del documento apócrifo presentado por la jugadora Nieva;

Que para afirmar la existencia de tal concurso, tenemos en consideración que la notificación oficial de la convocatoria había sido cursada exclusivamente a los jugadores Nikceovich y Ballejo, quienes conocían exhaustivamente las condiciones del torneo y los jugadores locales convocados;

Que no es dable pensar ni admitir entonces, que los jugadores efectivamente convocados no supieran que la jugadora Nieva no estaba incluida en la convocatoria, de lo que se deriva también su conocimiento de la falsificación del documento presentado luego para realizar gestiones ante autoridades oficiales y estatales, invocando para ello la representación encomendada por la AAT;

Que por las razones expuestas, encontramos acreditada la responsabilidad atribuida a la jugadora Paola Karina Nieva, en el hecho denunciado consistente en la falsificación de un documento oficial de la AAT, que ha sido además presentado ante autoridades estatales con el fin de obtener fondos y asistencia económica, consumándose un doloso fraude en perjuicio de la seguridad jurídica, la legalidad interna y la imagen institucional de la AAT;

Que asimismo, encontramos a los jugadores Claudia Viviana Nikceovich y Daniel Ubaldo Ballejo, responsables de la conducta de encubrimiento necesario de la falsificación y uso de documento falso consumada por la jugadora Nieva, en tanto que todos estos jugadores han realizado en conjunto, peticiones que se valían de documento apócrifo antes establecido, sin poder alegar que desconocían que tal convocatoria era falsa;

Que las conductas constatadas representan una grave inconducta por parte de los jugadores que han intervenido directo y principalmente o bien en forma secundaria pero necesaria, siendo subsumible el caso en la previsión del art. 15 incisos 2 y 3 del Estatuto Social vigente;

Que corresponde establecer las sanciones que corresponde a cada uno de los encartados, valorando para ello de manera proporcional, su participación en la consumación de la falta que se considera de mayor gravedad, esto es la falsificación y uso del documento falso y la posterior intervención en la segunda falta constatada, que consiste en la utilización del documento falso para realizar gestiones de fondos y asistencia económica ante autoridades estatales y su virtual encubrimiento;

Que la objetividad y carácter categórico de las pruebas colectadas torna innecesaria e ineficaz cualquier otra investigación o instrucción, siendo además impostergable la emisión de una decisión institucional proporcional a la gravedad del hecho y su eficacia para poner en riesgo la imagen internacional de la AAT;

Que debe emitirse el pertinente acto dispositivo;



POR TODO LO CUAL EL TRIBUNAL DE ÉTICA, DISCIPLINA Y GARANTÍAS DE LA AAT,

RESUELVE:

ART. 1°: DECLARAR COMPROBADA LA RESPONSABILIDAD DE LA JUGADORA PAOLA KARINA NIEVA EN LA FALTA CONSISTENTE EN LA FALSIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE UN DOCUMENTO OFICIAL ADULTERADO Y ATRIBUIDO FALAZMENTE A LA AAT.-

ART. 2°: DECLARAR COMPROBADA LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUGADORES CLAUDIA VIVIANA NIKCEVICH Y DANIEL UBALDO BALLEJO EN LA INCONDUCTA CONSISTENTE EN ENCUBRIR LA UTILIZACIÓN DE UN DOCUMENTO FALSAMENTE ATRIBUIDO A LA AAT, PRETENDIENDO REALIZAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES ESTATALES SOBRE LA BASE DE UN DOCUMENTO ADULTERADO.-

ART. 3°: IMPONER A LA JUGADORA PAOLA KARINA NIEVA LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN PERPETUA DE LA POSIBILIDAD DE REPRESENTAR A LA REPÚBLICA ARGENTINA EN UN TORNEO INTERNACIONAL DE TENIS, POR DESIGNACIÓN O CONVOCATORIA DE LA AAT Y SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN TORNEOS OFICIALES DE LA AAT HASTA EL 31/12/17.-

ART. 4°: IMPONER A LOS JUGADORES CLAUDIA VIVIANA NIKCEVICH Y DANIEL UBALDO BALLEJO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE SEIS (6) MESES PARA PARTICIPAR EN TORNEOS OFICIALES DE LA AAT, COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE.-

ART. 5°: NOTIFIQUESE A LOS SANCIONADOS Y A LOS ÓRGANOS DE LA AAT Y LOCALES QUE DEBAN DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE.-